

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 08 de noviembre de 2022

A.898

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

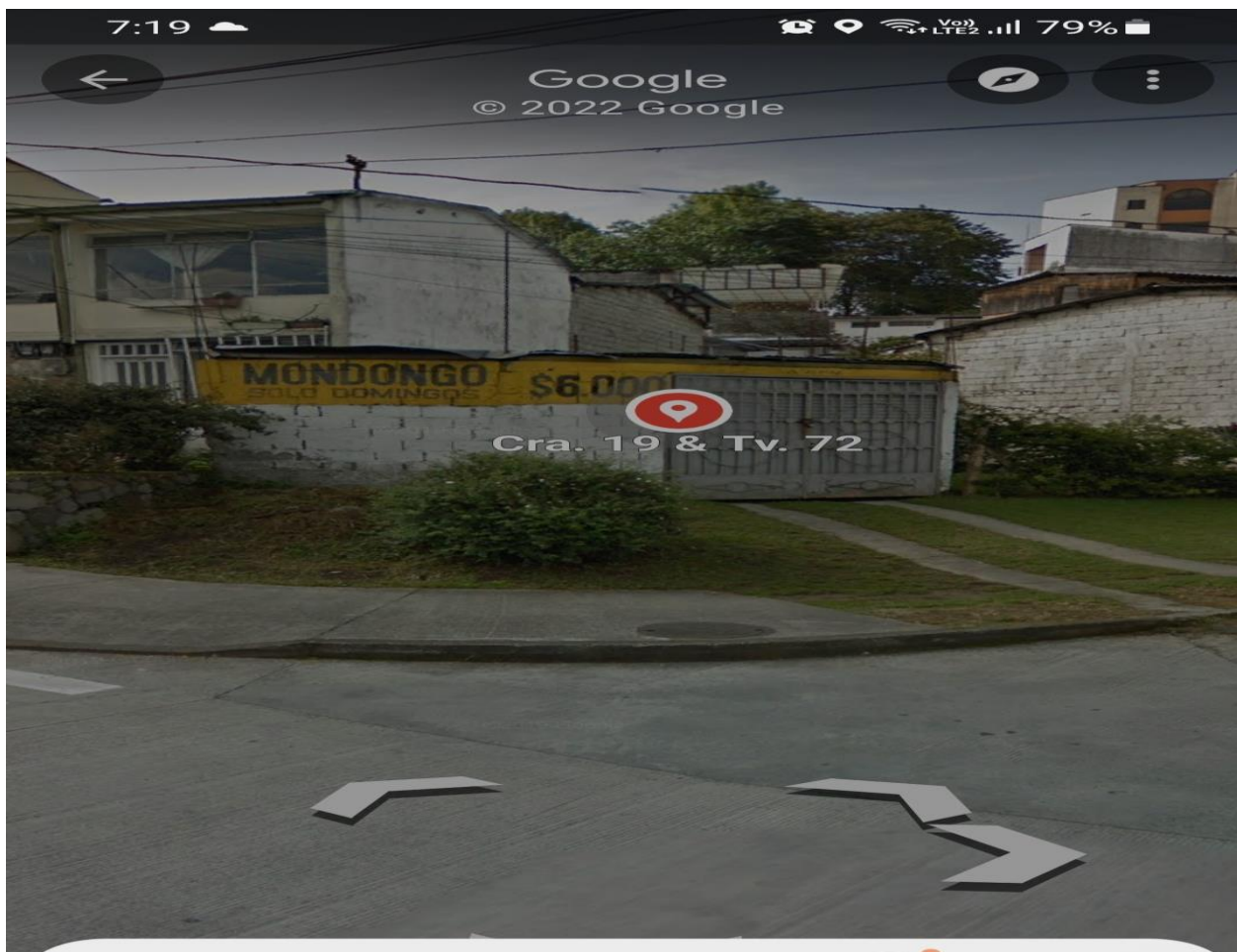
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO MAYA RESTREPO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MANIZALES

RADICADO: 17 001 33 33 002 2021 00169

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, se **DECRETA PRUEBA DE OFICIO**. Lo anterior considerando que:

- i) La pretensión en este medio de control es la construcción de un resalto trapezoidal o pompeyano en la calle 75A con carrera 19 del barrio Alta Suiza (pdf.02)
- ii) En la diligencia de inspección judicial realizada por el Juzgado al sitio, el accionante concretó que el sitio donde la comunidad pretende la instalación del mencionado elemento es en la esquina de la calle que inicia en con la nomenclatura transversal 72 calle 75A, barrio Alta Suiza, justo en la esquina donde se ubica el Liceo Infantil Expresiones Pedagógicas (pdf.36)
- iii) El municipio de Manizales aportó un estudio de tránsito en la carrera 19 con transversal 72 del barrio Alta Suiza (pdf.34 y 49)
- iv) El citado estudio se concreta a la intersección en la esquina opuesta y no en el sitio al que alude el actor popular, tal como lo indica la siguiente imagen (fl.10 pdf 34):



v) El Manual de Señalización Vial contenido en la resolución No. 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte en el numeral 5.8 señala que *“Para la construcción de un resalto, se requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar. El estudio técnico de ingeniería debe contener como mínimo: estudio de volúmenes y composición vehicular, estudio de volúmenes peatonales, estudio de velocidades, análisis de diseño geométrico, análisis de siniestralidad y determinación del sitio de ubicación del resalto. La entidad a cargo de la vía debe ser quien autorice en definitiva la construcción. Así mismo, dicha entidad deberá verificar que se haya instalado la señalización vertical y horizontal complementaria reglamentada, antes de dar al servicio el resalto”*. -sft

De modo que este Despacho requiere el estudio técnico sobre la viabilidad de construir o no un paso pompeyano o reductor de velocidad trapezoidal en la esquina de la calle que inicia en con la nomenclatura transversal 72 calle 75A, barrio

Alta Suiza, justo en la esquina donde se ubica el Liceo Infantil Expresiones Pedagógicas.

PRUEBA DE OFICIO

PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con los artículos 32 de la ley 472 de 1998, 212 de la ley 1437 de 2011 y 234 del Código General del Proceso A COSTA DE AMBAS PARTES se decreta la siguiente prueba pericial:

Exhórtese al dr **Neil Guerrero González - Vicerrector de la Universidad Nacional de Manizales** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación designe a un (a) profesional idóneo adscrito (a) a la planta de personal de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura quien deberá realizar el estudio técnico de ingeniería de tránsito que determine **la viabilidad o no de construir un paso pompeyano o reductor de velocidad trapezoidal en la esquina de la calle que inicia con la nomenclatura transversal 72 calle 75A, barrio Alta Suiza de Manizales, justo en la esquina donde se ubica el Liceo Infantil Expresiones Pedagógicas.**

Por la Secretaría remítase el enlace del expediente digital para ilustración del perito designado.

El valor de los gastos que requiera para rendir el dictamen estarán a cargo de la parte accionante y del municipio de Manizales, los cuales deberán ser informados al juzgado por el perito designado.

Para rendir el informe se concede un término de veinte (20) días a partir de la designación por el sr ViceRector.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Juez

Juzgado Administrativo

002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a367cc04f770dc2bba11a5caf50089d7ddb4f1c392380ccd15ef6be2169f333f**

Documento generado en 08/11/2022 07:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 08 de noviembre de 2022

A.899

MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES**
 COLECTIVOS

ACCIONANTE: **CAMILO GAVIRIA GUTIÉRREZ**

ACCIONADO: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

RADICADO: **17 001 33 33 002 2022 00299**

Al estudiar sobre la admisibilidad del escrito de acción popular de la referencia, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos mínimos del artículo 18 de la ley 472 de 1998 y que se agotó el requisito de procedibilidad ordenado por el artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el escrito que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, instaura el ciudadano **CAMILO GAVIRIA GUTIÉRREZ** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto al alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, del escrito de acción popular, la corrección y los anexos, de conformidad con el artículo 21 inciso tercero de la ley 472 de 1992 en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: SE CORRE TRASLADO DE LA ACCIÓN POPULAR a la entidad accionada. El traslado será por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, dentro de los cuales podrán contestar el escrito de acción popular, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: SE REQUIERE a la entidad accionada para que al momento de contestar, informen al Despacho la existencia de medios de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por los mismos hechos y pretensiones que suscitan la interposición del presente, que se encuentren en trámite o hayan culminado, indicando además el juzgado de conocimiento y el estado en que se encuentren.

POR LA SECRETARÍA OFÍCIESE a los juzgados administrativos para que informen si han tramitado acciones populares por la misma causa y objeto que la presente.

SÉPTIMO: INFÓRMESE sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, mediante aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de la entidad accionada, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (Art. 21 ibídem). Para el efecto, deberá acreditar la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

OCTAVO: Por Secretaría, **REMÍTASE EL CORRESPONDIENTE AVISO** para efectuar la publicación de que trata el numeral precedente.

NOVENO: ADVIÉRTASE a las partes, al Ministerio Público, al Defensor del Pueblo y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado a la parte demandada, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RICHARD GÓMEZ VARGAS con T.P. 141.153 CSJ para actuar en representación del sr CAMILO GAVIRIA GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c09a36e5913dfa9779c8ecd99a4e86b48fed7e1b2ef35b417808766ce5d3fe**

Documento generado en 08/11/2022 07:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 08 de noviembre de 2022

A.900

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
 COLECTIVOS**

ACCIONANTE: CAMILO GAVIRIA GUTIÉRREZ

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MANIZALES

RADICADO: 17 001 33 33 002 2022 00299

SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR formulada por la parte actora (fl.7 pdf.03). La entidad podrá pronunciarse en el término de cinco (05) días en escrito separado al de la contestación de la ACCIÓN POPULAR, plazo que correrá de manera independiente al de la contestación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ESTE AUTO al alcalde de Manizales y al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7b9a6a06455c306eefdbf9b24826742dc52414c1c7a21904eb549b0cd84c47**

Documento generado en 08/11/2022 07:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: 884

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JHON FREDY DIAZ MIRA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001 – 33 -33- 002-2022 00318-00

El Despacho ADMITE la demanda de la referencia al observar que reúne los requisitos mínimo legales establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
2. **VINCÚLESE** a la FIDUPREVISORIA S.A, teniendo en cuenta el contenido del parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, conforme al numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** (i) al MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ii) al DEPARTAMENTO DE CALDAS (iii) a la FIDUPREVISORIA S.A, iv) al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. **COMUNIQUESE** al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificaciones por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021)

5. CÒRRASE TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; término que comenzará a correr conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. SE ORDENA a la NACIÒN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DE CALDAS, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, enviar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, de **JHON FREDY DIAZ MIRA identificado con C.C 1.017.183.143**. Deberán enviar los documentos referidos al correo electrónico del Despacho admin02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. **En formato PDF**

EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÀ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

7. SE RECONOCE PERSONERIA a **YOBANY ALBERTO LÒPEZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.009.237 y T. P No. 112.907 del C.S de la Judicatura, a **LAURA MARCELA LÒPEZ QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la Judicatura, y **LUZ HERLINDA ÀLVAREZ SALINAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.238.932 y T.P No. 293.598 del C.S de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

Firmado Por:
Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d78a6e2fcc9aa0e24b03958133fcb3c67db8c46500e1fb21b77cdd6f66db8**

Documento generado en 08/11/2022 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:890

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA BETANCURTH PARRA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001 – 33 -33- 002-202200319-00

El Despacho ADMITE la demanda de la referencia al observar que reúne los requisitos mínimo legales establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
2. **VINCÚLESE** a la FIDUPREVISORIA S.A, teniendo en cuenta el contenido del parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, conforme al numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** (i) al MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ii) al DEPARTAMENTO DE CALDAS (iii) a la FIDUPREVISORIA S.A, iv) al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. **COMUNIQUESE** al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificaciones por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021)

5. CÒRRASE TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; término que comenzará a correr conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. SE ORDENA a la **NACIÒN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DE CALDAS**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, enviar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, de **MARTHA LUCIA BETANCURTH PARRA identificado con C.C 1.017.183.143**. Deberán enviar los documentos referidos al correo electrónico del Despacho admin02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. En formato **PDF**

EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÀ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

7. SE RECONOCE PERSONERIA a **YOBANY ALBERTO LÒPEZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.009.237 y T. P No. 112.907 del C.S de la Judicatura, a **LAURA MARCELA LÒPEZ QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la Judicatura, y **LUZ HERLINDA ÀLVAREZ SALINAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.238.932 y T.P No. 293.598 del C.S de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Juez

Juzgado Administrativo

002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65211fba75e32ef4dd27fade6ff2bd2b10bc77e731540099c02c5be37a8f2d6f**

Documento generado en 08/11/2022 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: 891

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LIDA CHAVARRO GONZÁLEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001 – 33 -33- 002-202200321-00

El Despacho ADMITE la demanda de la referencia al observar que reúne los requisitos mínimo legales establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
2. **VINCÚLESE** a la FIDUPREVISORIA S.A, teniendo en cuenta el contenido del párrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, conforme al numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** (i) al MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ii) al DEPARTAMENTO DE CALDAS (iii) a la FIDUPREVISORIA S.A, iv) al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. **COMUNIQUESE** al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificaciones por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021)

5. CÒRRASE TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; término que comenzará a correr conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. SE ORDENA a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DE CALDAS, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, enviar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, de **LIDA CHAVARRO GONZÁLEZ identificada con C.C 30.290.390**. Deberán enviar los documentos referidos al correo electrónico del Despacho admin02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. En formato **PDF**

EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÀ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

7. SE RECONOCE PERSONERIA a **YOBANY ALBERTO LÒPEZ QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.009.237 y T. P No. 112.907 del C.S de la Judicatura, a **LAURA MARCELA LÒPEZ QUINTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la Judicatura, y **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.238.932 y T.P No. 293.598 del C.S de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f5ac967d2821a4da0d60517c3c03dc24c038f84eda566c59c4fc2ed88c515**

Documento generado en 08/11/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: 892

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAOLA LORENA CANO RAMÍREZ
DEMANDADA: LA NACIÒN – RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÙBLICO – DIRECCIÒN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÒN JUDICIAL
RADICACIÒN: 17001-33-33-002-2022-00326-00

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó la sra **PAOLA LORENA CANO RAMÍREZ** través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÒN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÒN JUDICIAL**.

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio del presente medio de control, los demandantes solicitan la declaratoria de nulidad de las Resoluciones No. DESAJMAR21 – 387 del 24 de agosto de 2021 , mediante los cuales se negó el reconocimiento como factor salarial del emolumento denominado “bonificación judicial” que se ha venido pagando en razón de la expedición del Decreto 0383 de 2013 a la integrante de la parte activa.

CONSIDERACIONES

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece frente a las causales de impedimento y recusación:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil (...)”

Por su parte, el artículo 141 del Código General del Proceso, hoy vigente, establece dentro de las causales de recusación:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de

afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.” (Negrilla fuera del texto original)

En el caso de autos es evidente que se configura la causal aludida teniendo en cuenta que la suscrita tiene interés en las resultas del proceso, toda vez que, en calidad de Funcionaria Judicial, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, tendría derecho, en aplicación del derecho a la igualdad, a que le fueran reliquidados todos los emolumentos devengados a partir de la fecha en que comenzó a percibir la bonificación judicial.

De otro lado, el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“(…) Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior, expresando los hechos en que se fundamenta (…)”

Siendo así, estima este Juzgador que la causal de recusación del artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, comprende a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Manizales, por las mismas razones expuestas, esto es, tener interés en el resultado del proceso.

En razón de ello y de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Caldas, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que esta Funcionaria Judicial se encuentra **IMPEDIDA** para conocer del presente asunto, por encontrarse incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, al igual que los demás jueces de esta jurisdicción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMÍTASE** la presente demanda al Tribunal Administrativo de Caldas, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a923587416864152fffb4352ade33fd09c3c483bf9ad6e2321c4b130496140**

Documento generado en 08/11/2022 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>